

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

*Información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2010.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2010 por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2009, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se eleva automáticamente a definitivo, tal y como establece el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo se hace público el texto íntegro de los acuerdos de modificación que figuran como anexo a este anuncio.

Se hace público para general conocimiento pudiendo los interesados interponer recurso contencioso administrativo contra dicho acuerdo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

Santillana del Mar, 28 de diciembre de 2009.–El alcalde, Isidoro Rábago León.

Se aprueba la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales para el año 2010:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 4º.-Cuota, devengo y período impositivo

4.1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos el 0, 40 por 100
- b) Para los bienes inmuebles rústicos el 0, 40 por 100
- a) Para los bienes inmuebles de características especiales el 0, 60 por 100

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 3º.- Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible se determinará en función de la naturaleza, destino y demás circunstancias de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente TARIFA.

PRIMERA.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se presta 6 veces por semana.

SANTILLANA.....Euros/anuales.	
Viviendas .....	91,19
Locales comerciales no reseñados	
en otros apartados .....	328,00
Bares, pubs, restaurantes y similares .....	661,89
Hoteles de menos de 20 habitaciones	
sin restaurante .....	596,80
Hoteles de menos de 20 habitaciones	
con restaurante .....	1.330,92
Hoteles con 20 o más habitaciones	
sin restaurante .....	890,44
Hoteles con 20 o más habitaciones	
con restaurante .....	1.625,82
Complejos museísticos .....	1.625,82
Campamentos de turismo .....	8.870,34

SEGUNDA.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se presta 3 veces por semana.

VIVEDA .....	Euros/anuales.
Viviendas .....	60,34
Locales comerciales no reseñados	
en otros apartados .....	161,01
Bares, pubs, restaurantes y similares .....	396,68
Hoteles de menos de 20 habitaciones	
sin restaurante .....	357,58
Hoteles de menos de 20 habitaciones	
con restaurante .....	798,07
Hoteles con 20 o más habitaciones	
sin restaurante .....	534,00
Hoteles con 20 o más habitaciones	
con restaurante .....	975,68
Campamentos de turismo .....	4.440,50

TERCERA.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se presta veces por semana.

ARROYO, CAMPLENGO, HERRÁN, MIJARES, QUEVEDA, UBIARCO, YUSO Y VISPIERES.....Euros/anuales.	
Viviendas .....	47,33
Locales comerciales no reseñados en	
otros apartados .....	119,56
Bares, pubs, restaurantes y similares .....	265,20
Hoteles de menos de 20 habitaciones	
sin restaurante .....	239,16
Hoteles de menos de 20 habitaciones	
con restaurante .....	532,85
Hoteles con 20 o más habitaciones	
sin restaurante .....	358,40
Hoteles con 20 o más habitaciones	
con restaurante .....	650,07
Campamentos de turismo .....	2.934,54

Se derogan:

LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA DOMICILIARIA Y PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

09/18900

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

*Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza número siete reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado.*

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición pública de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno de San Vicente de la Barquera, en sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2009, relativos a la modificación de la ordenanza número 7 reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado, se procede a la publicación de las modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la LRHL, aprobado por R.D. 2/2004 de 5 de marzo.

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 5º.-La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

a)– Usos domésticos: Trimestral de 0,2725 euros por metro cúbico consumido, con un mínimo de 30 metros cúbicos consumidos, por lo que el mínimo trimestral será de 8,175 euros.

b)– Usos no domésticos: Trimestral de 0,2725 euros por metro cúbico consumido, con un mínimo de 30 metros cúbicos consumidos, por lo que el mínimo trimestral será de 8,175 euros.

– Para el enganche a la red general se establece una cuantía fija de 50,00 euros por vivienda y 90,00 euros por local comercial/industrial a conectar.

San Vicente de la Barquera, 22 de diciembre de 2009. –El alcalde, Julián Vélez González.

09/18855